



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Noviembre de 2022

VISTO:

La SOLICITUD S/N CON REG. ADM. N° 2592-2022-UTD; MEMORANDUM N° 03663-2022-MDAV-GGM; INFORME N° 092-2022-MDAV-SG; INFORME N° 576-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N° 04895-2022-MDAV-GGM; INFORME N° 374-2022-GAJ-MDAV; MEMORANDUM N° 05592-2022-MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución, reza: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en su artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en el artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, se establece: "218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 50°, señala: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios...".

Que, por su parte en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece: "Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: 1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución. 2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes. 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso".

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 131-2022-MDAV-ALC, de fecha 16 de junio de 2022, se aprueba lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA del ejercicio fiscal 2021, por el monto de S/ 19,575.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 Soles), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad, según el Informe N° 194-2022-MDAV-GM/RR.HH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su atención en este ejercicio fiscal 2022 con la certificación presupuestal 048 y según el Informe N° 038-2022-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-MIR, de la Sub Gerencia de Tesorería, sobre la programación del pago a favor de los 09 servidores públicos nombrados y contratados permanentes del régimen laboral del D.L. N° 276, de acuerdo a lo siguiente:

BONIFICACION DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021

APELLIDOS Y NOMBRES	RA 414-2011	R.A 436-2016	DESCUENTO JUDICIAL	MONTO TOTAL
	BONIFICACION 05 NOVIEMBRE	BONIFICACION 05 NOVIEMBRE		
Garcia Palas Edel	675.00	1500		2,175.00
Izquierdo Valladares Jose Alberto	675.00	1500		2,175.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Noviembre de 2022

Montero Moya Crescencio Alejandro	675.00	1500	1170	1,005.00
Olivos Olaya Segundo	675.00	1500		2,175.00

APELLIDOS Y NOMBRES	RA 414-2011	R.A 436-2016	DESCUENTO JUDICIAL	MONTO TOTAL
	BONIFICACION 05 NOVIEMBRE	BONIFICACION 05 NOVIEMBRE		
Medina Infante Bernabe	675	1500		2,175.00
Medina Infante Rafael	675	1500		2,175.00
Palacios Tavera Segundo Manuel	675	1500		2,175.00
	2,025.00	4500.00		6,525.00

TOTAL	19,575.00
-------	-----------

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163-2022-MDAV-ALC**, de fecha 15 de agosto de 2022, se aprueba lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio planteada por la ciudadana **Erodita VALLADARES DE ALARCON**, contra el Informe N° 019-2022-MDAV-GM/RR.HH, por no ser acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA, la nulidad de oficio planteada por la ciudadana **Erodita VALLADARES DE ALARCON**, contra la Resolución de Alcaldía N°131-2022-MDAV-ALC, de fecha 16 de junio de 2022, por no incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso inciso 1 y 4 de la Ley 27444, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante **SOLICITUD SIN CON REG. ADM. N° 2592-2022-UTD**, de fecha 02 de Septiembre de 2022, la servidora **ERODITA VALLADARES DE ALARCON**, interpone recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la R.A. N° 131-2022-MDAV- ALC y de la R.A. N° 163-2022-MDAV- ALC;

Que, a través del **MEMORANDUM N° 03663-2022-MDAV-GM** de fecha 06 de Septiembre de 2022, el Gerente Municipal solicita a la Secretaria General que informe respecto de la fecha de validación de Notificación de la R.A N° 163-2022-MDAV;

Que, con **INFORME N° 092-2022-MDAV-SG** se fecha 08 de Setiembre 2022, la Secretaria General informa a la Gerencia Municipal que la servidora **ERODITA VALLADARES DE ALARCON** ha sido válidamente notificada el 25 de Agosto del 2022 y que el presente Recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para el presente Procedimiento Administrativo – Ley 27444;

Que, con **INFORME N° 576-2022-MDAV-RR.HH**, de fecha 08 Noviembre 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita al Gerente Municipal que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita **OPINION LEGAL** sobre lo solicitado por la Servidora Municipal **ERODITA VALLADARES DE ALARCON**;

Que, con **MEMORANDUM N°04895-2022-MDAV-GGM** de fecha 11 de Noviembre 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita **OPINION LEGAL** sobre la Nulidad de Oficio de la R.A N°131-2022-MDAV-ALC, de fecha 16 de Junio de 2022 y de la R.A N° 163-2022-MDAV-ALC de fecha 15.08.22 a favor de la servidora nombrada **ERODITA VALLADARES DE ALARCON**;

Que, a través de **INFORME N° 374-2022-GAJ-MDAV**, de fecha de 21 de Noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

1. Lo resuelto por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, mediante R.A. N° 131-2022-MDAV-ALC de fecha 16 de junio de 2022 y R.A. N° 163-2022-MDAV- ALC de fecha 15 de agosto de 2022; corresponde a la última instancia administrativa y en tal sentido el recurso de apelación interpuesto por la señora **ERODITA VALLADARES DE ALARCON**, contra las citadas Resoluciones, deviene en IMPROCEDENTE; toda vez, que los actos administrativos han sido emitidos por el Alcalde, quien se constituye en el órgano ejecutivo del



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 24 de Noviembre de 2022

gobierno local; además de ser el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, no estando sujeto a ningún tipo de vínculo de subordinación o de jerarquía dentro de la misma Entidad.

2. Se da por agotada la vía administrativa.
3. Se deje a salvo el derecho de la administrada a plantear la acción contencioso-administrativa en la vía correspondiente.
4. Se emita la resolución de alcaldía correspondiente, para su notificación a la administrada y a los órganos correspondientes de la Municipalidad, con las formalidades de ley.

Que, a través de **MEMORANDUM N° 05592-2022/MDAV-GGM**, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General, emitir acto resolutivo **DECLARANDO IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO PRESENTADA POR LA SEÑORA ERODITA VALLADARES DE ALARCON**;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ERODITA VALLADARES DE ALARCON**, contra las R.A. N° 131-2022-MDAV-ALC de fecha 16 de junio de 2022 y R.A. N° 163-2022-MDAV-ALC de fecha 15 de agosto de 2022, deviene en IMPROCEDENTE; toda vez, que los actos administrativos han sido emitidos por el Alcalde, quien se constituye en el órgano ejecutivo del gobierno local; además de ser el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, no estando sujeto a ningún tipo de vínculo de subordinación o de jerarquía dentro de la misma Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar a salvo el derecho de la administrada a plantear la acción contencioso-administrativa en la vía correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la parte interesada, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, OCI, Oficina de informática, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES
ARQ. FRANKLIN MARIO SILEY TELLO
ALCALDE